



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º
RADICADO N°	058373184001 2021 00009 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	LUZ VERONICA MOYA TORRES
DEMANDADA	OLIVER ENRIQUE MORENO
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificado como se encuentra el demandado, igual, el Ministerio Público y comisario de familia y surtido como se encuentra el traslado de ley de la demanda, y vencido en silencio el término de traslado se señala el día **LUNES 29 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible de INSTRUCCIÓN que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por Consejo Superior de la Judicatura paratal fin (Lifesize), por consiguiente se remitirá por la secretaría del Despacho el respectivo link a los sujetos procesales, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Deberá el apoderado de la parte demandante realizar las actividades logísticas que permitan la conectividad de sus representados y los testigos reseñados en la demanda.

Por consiguiente, se previene, nuevamente a las partes y sus apoderados para que comparezcan, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, encaso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:

PARTE DEMANDANTE

Téngase como válidas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio de los señores **LUZ VERÓNICA MOYATORRES**, y **OLIVER ENRRIQUE MORENO**.
- Registro civil de nacimiento del menor **KEYLER ALBERTO MORENOMOYA**.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Los esposos **LUZVERÓNICA MOYA TORRES**.

2- TESTIMONIALES

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios, al considerarse necesarios conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos

LUZ EDILMA TORRES ARGUMEDO, persona mayor de edad, e identificada

con cedula de ciudadanía Nro.26.286.702. celular 3138677770.

LORELEI CUESTA, persona mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía Nro. 35.893.608. celular 3117722538.

Los anteriores testigos pueden ser notificados, a través del correo electrónico juridicasturbo@gmail.com.

Interrogatorio de parte. -Citar al señor OLIVER ENRIQUE MORENO para el próximo **29 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 09:30 A.M.**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el despacho y/o apoderado de la demandante, igual se cita para interrogatorio de parte a LUZ VERONICA MOYA TORRES el mismo día, hora, mes y año programado para la audiencia.

PARTE DEMANDADA:

- La parte demandada no solicita pruebas, además no dio respuesta a la demanda

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)